

*RECIBIDA por reparto de la Oficina Judicial hoy esta tutela se radica y caratula debidamente. Bucaramanga, 30 de junio de 2020.*

*KELLY ASTRID ALBARELLO HUERTAS*  
*Secretaria*



## **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

<b>Acción:</b>	TUTELA
<b>Radicación:</b>	68 001 31 09 008 <b>2020 00046</b> 00.
<b>Accionante:</b>	LUZ ELSA TAMAYO CAMACHO
<b>Accionado:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

La señora LUZ ELSA TAMAYO CAMACHO interpone acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que se determine si se le vulneraron los derechos fundamentales y si procede o no la acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, por lo que se admitirá la misma.

### **MEDIDA PROVISIONAL:**

El artículo 7 del decreto 2591 contempla la medida provisional “*cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho*”. En la demanda, señala la accionante como medida provisional que se conceda la suspensión provisional de los nombramientos establecidos en la resolución 4807 del 13 de marzo de 2020 - Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 12 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 70535, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Piedecuesta, dentro del proceso de convocatoria de cargos públicos convocatoria de empleo no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Territorial Santander, teniendo en consideración las manifestaciones y hechos debidamente sustentados y probados, y la situación de salud pública por la que atraviesa el país debido a la declaratoria de emergencia sanitaria.

Considera el despacho que en el caso sometido a estudio la medida provisional solicitada no tiene vocación de prosperidad, pues atendiendo el carácter preferente de esta acción constitucional, estas serán resueltas con el fondo del asunto dentro de los siguientes 10 días de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y además no avizora el despacho que con la negación se encuentra inminencia y/o riesgo de derechos a la estabilidad laboral, debido proceso, igualdad, al mérito, al derecho al trabajo y acceso a cargos públicos;



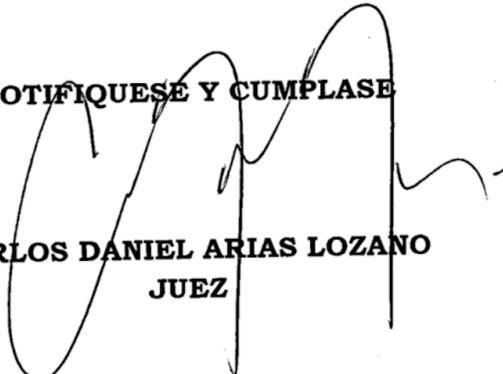
pues se requiere integrar el contradictorio para tomar una decisión que en derecho corresponda y en caso dado se aplicaran las medidas necesarias garantizar el amparo de derechos vulnerados, si es del caso; así las cosas será negada la medida provisional y se resolverá con el fondo del asunto.

Por lo que **DISPONE:**

1. **DENEGAR** la medida provisional solicitada de la actor, conforme a los argumentos esbozados.
2. **ADMITIR** esta acción de tutela contra el COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. Por lo anterior y en virtud del derecho de defensa que les asiste, envíeseles copia del escrito de tutela, con anexos, a los accionados para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda en un término de dos (2) días.
3. **Vincular** a la presente acción de tutela a **MARIA ELENA SIERRA BECERRA, MARTHA CABALLERO MUÑOZ, LUZ MARINA BARÓN VARGAS, JERSON FABIAN CARREÑO SILVA, ROCIO LARA GUIZA, MARIA ARELIS RANGEL GARCIA, KATHERINE ANAYA LUNA, ZAYRA YOLIMA SILVA ROSAS, MIGUEL ANGEL BECERRA BENAVIDES, MARIA YALILE GUZMAN BUITRAGO, ARELIS GUALDRON CARILLO, ADAN CUADROS ORTIZ, GLORIA YOLANDA SUAREZ CAICEDO**, trece personas que conforman la lista de elegibles en la Resolución N° 4807 de 13 de marzo de 2020 en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 70535, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Piedecuesta, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su comunicación, si es su interés, se pronuncie sobre los hechos en los que se funda la presente acción de tutela.

Para tal fin se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que **notifique a los correos electrónicos de las personas señaladas**, y **publique en la página web de la entidad** en la convocatoria referida, el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, remitiendo al juzgado las constancias del cumplimiento de la orden impartida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS DANIEL ARIAS LOZANO**  
**JUEZ**

Calle 35 N° 11-12, oficina 312 - Palacio de Justicia – Bucaramanga. Teléfono 6339458

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - [j08pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

